



“2.008 Año de la Enseñanza de las Ciencias”

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, QUÍMICAS Y NATURALES
Félix de Azara 1552 - (3300) POSADAS - MISIONES
☎ 422186 - 435099 - 425414 - FAX 425414

CONVENIO ESPECÍFICO DE PASANTÍAS LEY 25.165

Entre

Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales de la Universidad Nacional de Misiones

- o **Fundación Parque Tecnológico de Misiones**

Aprobado por Resolución C.D. Nº 295/08

Entre la **Facultad de Ciencias Exactas, Químicas y Naturales de la Universidad Nacional de Misiones**, en adelante “**LA FACULTAD**”, representada en este acto por el Sr. Decano **Dr. Andrés Ramón LINARES L.E 8.542.444**, con domicilio Legal en calle Félix de Azara 1552, de la ciudad de Posadas, Departamento Capital, Provincia de Misiones por una parte, y la **Fundación “Parque Tecnológico Misiones”**, en adelante “**LA FUNDACIÓN**”, representado en este acto por **Ing. Luis Arnaldo JACOBO DNI Nº 10.291.925** con domicilio Legal en Ruta 12 Km. 7 ½ Campus Universitario, deciden celebrar el presente **CONVENIO ESPECIFICO DE PASANTIAS**, sujeto a las siguientes cláusulas de derechos y obligaciones:-----

PRIMERA: La realización de las pasantías tendrá por objeto posibilitar a estudiantes de “**LA FACULTAD**” a adquirir durante su vigencia, experiencia práctica en “**LA FUNDACIÓN**”, como complemento de la formación académica recibida.-

SEGUNDA: Este complemento educativo implicará la aplicación directa de los conocimientos de su carrera en las distintas áreas de la actividad de “**LA FUNDACIÓN**”, el desarrollo de aptitudes necesarias para la gestión profesional, y la adquisición de herramientas informáticas y técnicas para aplicar a los conocimientos adquiridos en la “**LA FACULTAD**”.

TERCERA: El presente Convenio tendrá una duración de un año. Será prorrogado automáticamente por un nuevo período, salvo denuncia que hiciera cualquiera de las partes, con una antelación no menor a treinta días, a la fecha de su vencimiento, invocando razones de fuerza mayor o por alguna de las demás causales previstas en la ley 25.165, y sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula Décimo Séptima.

CUARTA: Tutorías: Las actividades que realice el pasante serán coordinadas y evaluadas por un funcionario de “**LA FUNDACIÓN**” designado por la misma en forma expresa, y en su carácter de tutor, estará a cargo del proyecto individual de cada pasantía, indicando un cronograma de tareas a desarrollar y obligaciones del pasante en cada caso, debiendo, al finalizar cada pasantía, producir una evaluación de las actividades realizadas y resultados alcanzados por el pasante a través de un Informe al respecto. Estos informes tendrán carácter de reservados y se confeccionarán en dos ejemplares, uno para “**LA FUNDACIÓN**”, y uno para “**LA FACULTAD**”, quien lo incluirá en el legajo del alumno pasante. “**LA FACULTAD**” designará asimismo un Tutor Docente para favorecer el cumplimiento del programa educativo acordado para la pasantía, siendo el responsable de su seguimiento, el cual presentará un informe trimestral indicando etapas cumplidas del plan de trabajo, descripción de las actividades realizadas, logros obtenidos y dificultades observadas, acompañando los



“2.008 Año de la Enseñanza de las Ciencias”

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, QUÍMICAS Y NATURALES
Félix de Azara 1552 - (3300) POSADAS - MISIONES
☎ 422186 - 435099 - 425414 - FAX 425414

comentarios que crea menester. **“LA FACULTAD”** podrá reconocer nivel académico a las tareas realizadas por el pasante en **“LA FUNDACIÓN”**.-

QUINTA: El horario de las pasantías se establecerá en el convenio individual que oportunamente firme **“LA FUNDACIÓN”** con el pasante, respetando la jornada máxima de seis horas de labor.

SEXTA: Para acceder a la Pasantía los alumnos deberán estar cursando alguna de las carreras dictadas por **“LA FACULTAD”**, ser mayores de 18 años, y no deberán encontrarse bajo relación de dependencia.

SEPTIMA: La situación de pasantía no generará ningún tipo de relación jurídica entre el pasante y **“LA FUNDACIÓN”**, ni entre el pasante y **“LA FACULTAD”**. La pasantía concluirá si el alumno pasare a desempeñarse en relación de dependencia de **“LA FUNDACIÓN”**.

OCTAVA: Los pasantes realizarán prácticas en las instalaciones de **“LA FUNDACIÓN”**. Los ámbitos en los que se desarrollen las prácticas, deberán reunir las condiciones de higiene y seguridad, de acuerdo con la ley 19.587.

NOVENA: El plazo de cada pasantía será de un mínimo de dos meses, y un máximo de cuatro años, con una actividad semanal no mayor de cinco días, en cuyo transcurso el pasante cumplirá jornadas de hasta seis horas de labor, (Decreto 487/2000).-

DECIMA: **“LA FUNDACIÓN”** se compromete a realizar los mejores y mayores esfuerzos para cumplir acabadamente con los fines de la pasantía.

DECIMOPRIMERA: Con cada pasante se suscribirá un acuerdo en el cual se estipulará: a) La denominación, domicilio y personería de las partes que los suscriben. b) Características y condiciones de las actividades que integrarán la pasantía. c) Lugar y área de **“LA FUNDACIÓN”** en la cual se desarrollará la práctica; d) el plazo de la pasantía; e) Los objetivos educativos perseguidos; f) El horario que deberá cumplir el pasante y el régimen disciplinario; g) el monto y forma de pago de la asignación especial. **“LA FUNDACIÓN”** deberá remitir a **“LA FACULTAD”** una copia de cada uno de los acuerdos.

DECIMOSEGUNDA: **“LA FUNDACIÓN”** entregará al pasante una retribución en dinero en concepto de asignación estímulo para viajes, gastos escolares y erogaciones derivadas del ejercicio de la misma. Su monto será fijado por **“LA FUNDACIÓN”** en acuerdo con **“LA FACULTAD”**. Dicha suma se determinará en el convenio individual al que se hace alusión en la cláusula precedente.

DECIMOTERCERA: **“LA FACULTAD”** designará a los pasantes teniendo en cuenta sus antecedentes académicos, características, perfiles y especialización en función de una necesidad específica de complementación a la formación curricular. **“LA FUNDACIÓN”** participará en estos casos en la selección de los aspirantes, en su admisión y aprobación final definiendo su número en función de las posibilidades.



"2.008 Año de la Enseñanza de las Ciencias"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES
FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, QUÍMICAS Y NATURALES
Félix de Azara 1552 - (3300) POSADAS - MISIONES
☎ 422186 - 435099 - 425414 - FAX 425414

DECIMOCUARTA: Los pasantes notificarán del convenio que suscribirán con "**LA FUNDACIÓN.**" y serán informados por "**LA FACULTAD**", se comprometerán al cumplimiento de los reglamentos o disposiciones internas de "**LA FUNDACIÓN**", tales como observar las normas de seguridad, higiene, disciplina, asistencia, puntualidad, etc. que rigen en dicha "**LA FUNDACIÓN**" Considerarán a su vez como información confidencial toda la que reciban o llegue a su conocimiento relacionado con actividades, clientes, proveedores, procesos, fórmulas, métodos, etc., a las que tengan acceso sea directa o indirectamente, fuere durante o después de la expiración del presente convenio. Asimismo se comprometerán a la no realización de actividades políticas o proselitistas de ninguna índole dentro de "**LA FUNDACIÓN**", la infracción a lo anteriormente expuesto será considerada falta grave y causa suficiente para dejar inmediatamente sin efecto el acuerdo individual entre "**LA FUNDACIÓN**" y el pasante, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar, debiendo dar aviso de inmediato a "**LA FACULTAD**".

DECIMOQUINTA: Al finalizar las actividades del pasante "**LA FUNDACIÓN**" extenderá la certificación correspondiente a la evaluación realizada por ella acerca de las actividades desarrolladas durante la pasantía.

DECIMOSEXTA: Asimismo ambas partes acuerdan que por cualquier contingencia derivada del presente, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad Posadas, y constituyen como sus domicilios especiales los consignados para cada uno de ellos.

DECIMOSEPTIMA: El presente Convenio podrá ser rescindido sin causa por cualquiera de las partes previa notificación fehaciente efectuada con una antelación de 30 días, no generando a favor de las partes derecho alguno a percibir compensaciones, ni indemnizaciones de ninguna naturaleza.

DECIMOCTAVA: "**LA FUNDACIÓN**" deberá dar cumplimiento al Decreto PEN 491/97 que reglamenta el Art. 2do apartado 2 inc. c) de la Ley 24.557, efectuando el pago de los aportes pertinentes, siendo éste a su exclusivo cargo.

DECIMONOVENA: Las partes podrán convenir un aporte único al inicio del trámite, conforme lo dispone el Artículo 2° del Decreto 428/00.-

En prueba de conformidad se firman 3 (TRES) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Posadas a los 13 días del mes de Junio de 2008.-